



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
------	-----------------------------

Proceso	Partes/Apoderados	C.C./NIT/T.P	Asistencia
Demandantes:	-Erika Jhoana Villada Montoya,	1.128.389.955	SI
	-María Catalina Montoya Marín,	22.198.186	SI
	-Luis Mario Villada Villán,	70.851.961	NO
	-Wilmar Montoya, Villada	1.041.610.749	SI
	-Sebastián Montoya, Gómez	1.037.637.736	SI
	-Elba Luz Montoya Marín,	43.792.069	NO
	-Carlos Alberto Quiroz Londoño,	18.533.305	SI
	-Rubiola Del Socorro Londoño de Suárez,	21.919.567	NO
	-Luz Mary Suárez Londoño y	43.488.716	SI

	-Gabriel Arcángel Suárez Londoño.	70.002.253	NO
Apoderado Dtes:	Dr. Armando Valencia Tobón	T.P. 268.452	SI
Demandad o:	LA CLINICA DEL PRADO S.A.S. Representante Legal MANUELA RESTREPO VELEZ	Nit. 890938774-8  1.040.739.762	SI
Apoderado :	Juan Ricardo Prieto Peláez	T.P. 102.021	SI
Demandad o:	EPS SURAMERICANA S.A. Representante Legal MATEO PELAEZ GARCIA	Nit. 800088702-2	SI
Apoderada sustituta EPS Sura:	Dra. Laura Ceballos K.	T.P. 277.256	SI
Llamado en Garantía:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Representante Legal JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA	Nit. 890903407 - 9  71.335.719	SI
Apoderado :	Dr. Sergio Yepes Restrepo	T.P. 64.346	SI
Radicado:	<b>05001-31-03-001-2022- 00350-00</b>		
Instancia:	Primera		
Proceso:	Verbal Responsabilidad civil médica.		
Enlace Audios:	Parte 1: <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7fd744d9-025e-4728-bbd0-0a30c67bf4d6?vcpubtoken=3f69a0a3-3b35-4492-a7a4-304972b3805e">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7fd744d9-025e-4728-bbd0-0a30c67bf4d6?vcpubtoken=3f69a0a3-3b35-4492-a7a4-304972b3805e</a> Parte 2: <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cc83e44f-b36e-4f46-a2a8-ceff3496a785?vcpubtoken=52225e8d-d41b-41e3-8d96-c1ef581b46e7">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cc83e44f-b36e-4f46-a2a8-ceff3496a785?vcpubtoken=52225e8d-d41b-41e3-8d96-c1ef581b46e7</a>		
Asunto:	Se Concilia		

En la fecha del 12 de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual (a través de la plataforma Lifesize), con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron presencial o representadas por su apoderado judicial, con poder para conciliar en su nombre, cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia tuvo lugar virtualmente a través de la plataforma Lifesize, siendo grabada empleando las herramientas tecnológicas que para ello ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura en el contexto de la virtualidad.

En tal sentido, y luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente:

#### EL ACUERDO CONCILIATORIO:

**PRIMERO.** Se ha llegado a un acuerdo conciliatorio económico entre las partes CLINICA EL PRADO S.A.S. y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000) de pesos, pagaderos de la siguiente manera:

La Parte Demandada: **CLINICA EL PRADO**, identificada con NIT. 890938774-8, **PAGARÁ** a la Parte Demandante, representada por el señor CARLOS ALBERTO QUIROZ LONDOÑO, identificado con C.C. 18.533.305, mediante transferencia electrónica, en la Cuenta de Ahorros

Nº: 01886804217 de Bancolombia S.A., la suma de TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, pagaderos en tres (3) cuotas de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) de PESOS cada una, los días: 15 de abril de 2024, 15 de mayo de 2024 y 15 de junio de 2024, para lo cual deberán allegar el Rut y certificado bancario de la cuenta, copia de la cédula y allegarlos al correo de la CLINICA EL PRADO SAS al correo electrónico: manuela.restrepov@quironosalud.com.

La Parte llamada en garantía. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT 890903407 - 9, **PAGARÁ** a la Parte Demandante, representada por el señor CARLOS ALBERTO QUIROZ LONDOÑO, identificado con C.C. 18.533.305, mediante transferencia electrónica, en la Cuenta de Ahorros No. 01886804217 de Bancolombia S.A., la suma de CUARENTA Y CINCO (\$45.000.000) MILLONES DE PESOS, el día cuatro (04) de abril de 2024, para lo cual deberá allegar certificado bancario de la cuenta y copia de la cédula de ciudadanía

**SEGUNDO.** La Parte Demandante en su plenitud, autoriza al demandante CARLOS ALBERTO QUIROZ LONDOÑO, identificado con C.C. 18.533.305, para que el pago de las sumas acordadas se haga única y exclusivamente en la Cuenta de Ahorros determinada en el numeral primero en nombre de todos los demandantes.

**TERCERO.** Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de la Parte Demandante, no solo civiles sino cualquier acción penal que pudiera derivarse de los hechos de la demanda.

**EL JUZGADO CONSIDERA QUE** El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a favor de la Parte Demandante y en contra de la Parte Demandada CLINICA EL PRADO SAS y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

Se traslada a las partes. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:23 a.m.



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Juez

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)